

Términos y Condiciones Crédito Personal

Comisiones

- Comisión por contratación – crédito de 1.5% mas I.V.A. sobre el monto total del Crédito.
- Penalización por pago tardío por la cantidad de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) más su correspondiente impuesto al valor agregado (IVA), por cada mes en el que continúe el incumplimiento durante todo el tiempo que dure la mora.

Beneficios

- Tasa de interés fija
- Plazo 12, 24, 36 meses
- Sin penalización por prepago
- Seguro en caso de fallecimiento para más información puedes consultar la cláusula décima sexta del Contrato
- Pago domiciliado a su cuenta de cheques

Leyendas de Advertencia

- Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones.
- Contratar créditos por arriba de tu capacidad de pago puede afectar tu historial crediticio

Consulte el Aviso de Privacidad en www.inbursa.com

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE EN MONEDA NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO «INBURSA», REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SE SEÑALA Y FIRMA LA PRESENTE SOLICITUD-CARÁTULA-CONTRATO (EN LO SUCESIVO ASI DENOMINADA), Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS QUEDARON ASENTADOS EN LA SOLICITUD ANEXA A ESTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL «ACREDITADO», AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el ACREDITADO por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

- Es una persona física, mayor de edad, con plena capacidad para celebrar el presente contrato, en lo sucesivo la Solicitud-Carátula-Contrato.
- Ha solicitado a INBURSA, un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple.
- Esta Solicitud-Carátula-Contrato constituirá una obligación válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.
- No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez, o exigibilidad de las obligaciones derivadas de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, ni pasivos contingentes que afecten su solvencia.
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo y que a la fecha de este instrumento no ha incurrido en el incumplimiento de ningún contrato o convenio en los que sea parte y que como consecuencia de dicho incumplimiento se ponga en riesgo la celebración y cumplimiento de este instrumento.
- Los flujos con que pagará el importe del crédito que se le otorga mediante el presente instrumento son y serán propios, de procedencia lícita y producto de su actividad comercial, mercantil, profesional y/o laboral lícitas.
- La información que ha hecho del conocimiento, así como la cual ha entregado a INBURSA, refleja en forma veraz y fidedigna su condición financiera. Asimismo declara que la información y/o datos y/o documentos de identificación otorgados en copia fotostática son verídicos y autoriza a que se corrobore lo anterior de estimarse conveniente.
- INBURSA ha puesto a su disposición previamente su Aviso de Privacidad, por lo que conociendo su contenido, otorgó su consentimiento para que sus Datos Personales, incluyendo los sensibles, sean tratados conforme se establece en dicho aviso. Asimismo, en caso de que haya proporcionado Datos Personales de otros Titulares, se obliga a hacer del conocimiento de esos Titulares que ha proporcionado tales datos a INBURSA, y a hacer de su conocimiento tanto el referido Aviso de Privacidad, como los medios por los cuales esa institución lo tiene a su disposición.
- INBURSA le explicó los términos de la presente Solicitud-Carátula-Contrato antes de la fecha de firma de la misma, la cual ha entendido perfectamente en su contenido con todos los documentos a suscribir por virtud de esta Solicitud-Carátula-Contrato, y el "**Costo Anual Total de financiamiento (CAT) expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos**", que corresponde a lo indicado en la carátula informativa que forma parte integral de esta Solicitud-Carátula-Contrato.
- Que a la fecha de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, no le ha sido notificado ni se le ha dado a conocer formalmente una situación o hecho relacionado con sus obligaciones fiscales, crédito fiscal o algún acto de inicio de facultades de verificación o dentro de un Procedimiento Administrativo de Ejecución por parte del Servicio de Administración Tributaria o cualquier otra autoridad fiscal.

II. Declara INBURSA, a través de su representante legal que:

- Es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y para su constitución y operación no requiere de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar la presente Solicitud-Carátula-Contrato en nombre y representación de su poderdante, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- Con base en las declaraciones del ACREDITADO está dispuesto a celebrar la presente Solicitud-Carátula-Contrato con el fin de otorgarle al ACREDITADO un crédito simple, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la presente Solicitud-Carátula-Contrato.

Expuesto lo anterior las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Importe del Crédito.- INBURSA, otorga al ACREDITADO un crédito simple individual, en Moneda Nacional por la cantidad que determine INBURSA y que se señala en la presente Solicitud-Carátula-Contrato, en lo sucesivo el CRÉDITO, del cual el ACREDITADO se dará por recibido en la fecha que INBURSA, lo abone a la cuenta que se indica en la presente Solicitud-Carátula-Contrato.

En el importe del CRÉDITO **no quedan comprendidos los intereses y gastos que se causen en virtud de esta Solicitud-Carátula-Contrato.**

El CRÉDITO a que se refiere esta Solicitud-Carátula-Contrato **no es revolvente**, es decir, que cuando la disposición sea pagada, no se restablecerá total o parcialmente el monto del CRÉDITO.

Cuando la contratación se haga en alguna sucursal de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inbursa, en lo sucesivo el BANCO, INBURSA le entregará al ACREDITADO al momento de la firma del presente instrumento, i) el Contrato, ii) la Carátula del contrato y iii) la Tabla de amortización; Cuando la contratación se haga a través de los medios electrónicos pactados con INBURSA, pondrá a disposición del ACREDITADO, salvo por la tabla de amortización, los documentos que se señalan en cualquier sucursal de INBURSA y la tabla de amortización la tendrá disponible el ACREDITADO desde el momento de la contratación, en el Portal de Créditos del BANCO y/o en la Banca Electrónica por Internet del BANCO.

SEGUNDA.- Destino.- El ACREDITADO destinará el CRÉDITO señalado en la presente Solicitud-Carátula-Contrato, para necesidades de liquidez.

TERCERA.- Pagaré.- El ACREDITADO conjuntamente con la presente Solicitud-Carátula-Contrato, suscribe un pagaré que documenta la disposición del CRÉDITO, a favor de INBURSA, en lo sucesivo el Pagaré.

El ACREDITADO e INBURSA podrán ceder, endosar, modificar o negociar en cualquier forma antes de su vencimiento, siempre y cuando la persona a la que acepte la cesión cumpla con los requisitos especificados en la Solicitud-Carátula-Contrato, el pagaré que documente la disposición del presente

CRÉDITO, en los términos de la legislación aplicable, en el entendido que el ACREDITADO deberá informar de dicha cesión a INBURSA para que INBURSA verifique que la persona a quien pretenda ceder el pagaré, es sujeta de crédito.

CUARTA.- Pagos.- El ACREDITADO se obliga a pagar, sin necesidad de requerimiento o aviso previo alguno a INBURSA el CRÉDITO, conforme a la Tabla de amortización que se agrega al presente convenio como "ANEXO B" que forma parte integrante del presente Solicitud-Carátula-Contrato.

La tasa de interés será la que se determine conforme a lo estipulado en la presente Solicitud-Carátula-Contrato.

En caso de que el día en que deba de realizarse el pago del CRÉDITO sea inhábil, dicho pago deberá de realizarse el día hábil inmediato siguiente, sin que esto represente una penalización, cargo de comisiones ni penalización por pago tardío para el ACREDITADO.

QUINTA.- Intereses ordinarios.- En los términos del artículo 363 (trescientos sesenta y tres) del Código de Comercio el cual se transcribe en el Anexo "A" de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, el cual forma parte integrante de la misma, El ACREDITADO pagará a INBURSA mensualmente, a partir de que se le deposite el crédito y conforme a lo establecido en la Tabla de amortización, intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del CRÉDITO a razón de aplicar la tasa de interés fija del ____% (_____ por ciento) anual, no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El cálculo de los intereses ordinarios, que se pactan en la presente Solicitud-Carátula-Contrato, se generarán dividiendo la tasa de interés anual indicada en la carátula informativa entre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días el resultado obtenido se multiplica por los días efectivamente transcurridos, de acuerdo a la frecuencia de pago contratada mensual, a fin de obtener la tasa de interés mensual, ésta última tasa se multiplica por el saldo insoluto del crédito y la cantidad que se obtiene corresponde a los intereses ordinarios del periodo, mismos que el ACREDITADO deberá pagar a INBURSA antes de la fecha límite de pago, en el entendido que dicho pago de intereses no podrá ser exigible por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

SEXTA.- Penalización por pago tardío.- En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de pago a cargo del ACREDITADO, éste pagará a INBURSA, a partir de la fecha del incumplimiento una penalidad, por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, por cada mes en el que continúe el incumplimiento, durante todo el tiempo en que dure la mora. (en lo sucesivo "Penalización por pago tardío").

SÉPTIMA.- Comisión.- El ACREDITADO se obliga a pagar a INBURSA al momento del depósito del crédito una comisión por contratación - crédito del 1.5% (uno punto cinco por ciento) misma que se calculará sobre el importe total del CRÉDITO, cantidad a la que deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con la legislación fiscal aplicable y vigente.

OCTAVA.- Estados de Cuenta.- INBURSA enviará al domicilio del ACREDITADO y/o entregará y pondrá a disposición del ACREDITADO el estado de cuenta de forma mensual, dentro de los (10) diez días posteriores a la fecha de corte que corresponda, en su caso serán enviados a través del uso del sitio de Internet denominado Portal de Créditos del BANCO y/o de la Banca Electrónica por Internet del Banco, de conformidad con lo solicitado por el ACREDITADO en la presente Solicitud-Carátula-Contrato.

El ACREDITADO en cualquier momento a través del Portal de Créditos del Banco y/o de la Banca Electrónica por Internet del BANCO, podrá consultar, imprimir, obtener y/o descargar por internet los estados de cuenta de forma gratuita.

El ACREDITADO acepta y reconoce que, para ingresar y hacer uso del Portal de Créditos del Banco, deberá i) Ingresar a la página www.inbursa.com y seleccionar la opción "Créditos", ii) Elegir la opción "Regístrate aquí", iii) Capturar en las casillas que corresponda el Registro Federal de Contribuyentes RFC, el número de crédito y monto del crédito solicitado, iv) Crear un Usuario y Contraseña personalizados, v) El ACREDITADO tendrá hasta 2 (dos) intentos de ingreso al Portal de Créditos del BANCO, de lo contrario el Usuario se bloqueará y el ACREDITADO deberá realizar un nuevo registro, vi) EL ACREDITADO puede solicitar asesoría en el centro de atención a clientes del BANCO, en el número telefónico 55 54 47 80 00.

El ACREDITADO acepta y reconoce que, para ingresar y hacer uso de la Banca Electrónica por Internet del Banco deberá celebrar el contrato respectivo con el Banco.

INBURSA también pondrá a disposición del ACREDITADO los estados de cuenta del CRÉDITO directamente en las sucursales del BANCO de forma gratuita, mensual, dentro de 10 (diez) días posteriores a la fecha del corte que corresponda.

El ACREDITADO también podrá realizar las consultas de sus saldos en las sucursales del BANCO, en el centro de atención a clientes del BANCO, Portal de Créditos de Banco y/o de la Banca Electrónica por Internet del BANCO. Para realizar consultas de saldo, transacciones, movimientos por cualquiera de los medios antes señalados, el ACREDITADO deberá de contar con su número de CRÉDITO, en el caso de acudir directamente a las sucursales del BANCO a realizar dichas consultas deberá presentar su identificación oficial vigente.

El ACREDITADO en cualquier momento podrá, modificar y solicitar su estado de cuenta del Crédito se envíe a través de los siguientes medios a) Impreso al domicilio señalado por el ACREDITADO en la presente Solicitud-Carátula-Contrato, cada mes, dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de corte que corresponda, durante la vigencia de la presente Solicitud-Carátula-Contrato de conformidad con la legislación aplicable. b) Vía correo electrónico a la dirección señalada por el ACREDITADO en la presente Solicitud-Carátula-Contrato, cada mes, dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de corte que corresponda, durante la vigencia de la presente Solicitud-Carátula-Contrato de conformidad con la legislación aplicable. Para lo anterior el ACREDITADO informará a INBURSA mediante un aviso por escrito que presentará en las sucursales del BANCO solicitando el envío del estado de cuenta a través de los medios alternativos que INBURSA puso a su disposición, el cambio surtirá efectos a partir de la siguiente fecha de corte que corresponda.

NOVENA.- Pagos anticipados y pagos adelantados.- El ACREDITADO y/o alguna Entidad de conformidad con la circular 16/2007 (dieciséis diagonal dos mil siete) del Banco de México, podrán pagar por anticipado, total o parcialmente el CRÉDITO o realizar pagos adelantados a cargo del ACREDITADO sin penalización alguna, siempre y cuando, esté al corriente en los pagos a que se refiere esta Solicitud-Carátula-Contrato y la Tabla de amortización y el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente, sin que ese hecho lo exima de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes. En caso de que el pago sea realizado por una Entidad, ésta última debe de cumplir con los requisitos establecidos por INBURSA y debe de realizar el pago por el total del saldo insoluto del CRÉDITO y, en este caso INBURSA le cederá todos sus derechos derivados del mismo.

INBURSA deberá entregar al ACREDITADO, un comprobante del monto del pago anticipado y/o adelantado realizado por el ACREDITADO cada vez que éste lo realice, en el caso de los pagos anticipados dicho monto se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto del CRÉDITO.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, INBURSA deberá de reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, salvo cuando se pacte con el ACREDITADO que se disminuya el número de pagos a realizar.

En caso de que el ACREDITADO, solicite efectuar un pago anticipado, INBURSA le deberá informar el saldo insoluto del CRÉDITO, dicha información deberá darse por escrito y una vez que sea realizado el pago anticipado y este sea parcial, INBURSA le entregará por escrito, la nueva tabla de amortización que contenga el saldo insoluto del CRÉDITO, la cual le será entregada al recibir el pago anticipado o bien, por el medio pactado en la presente Solicitud-Carátula-Contrato para la entrega de los estados de cuenta, a más tardar en la fecha que le entregue el estado de cuenta correspondiente al periodo inmediato siguiente al que se realizó dicho pago anticipado.

Cuando el ACREDITADO desee realizar un pago adelantado deberá enviar a INBURSA un escrito con su firma autógrafa indicando la cantidad del pago adelantado que desea realizar e incluyendo en el escrito la siguiente leyenda: "Autorizo que los recursos que entrego en exceso a mis obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, si no que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes". En caso de que no informe a INBURSA que la cantidad que está pagando es para pago(s) adelantado(s), dicha cantidad en su totalidad se registrará como un pago anticipado.

DÉCIMA.- Prelación de pagos.- Todo pago salvo por los pagos anticipados realizados bajo la presente Solicitud-Carátula-Contrato, se aplicará de la siguiente manera: en primer lugar, a cualquier gasto, costo o comisión pendiente de pago derivada de esta Solicitud-Carátula-Contrato, en segundo lugar, penalización por pago tardío, en tercer lugar, a intereses ordinarios del mes correspondiente al pago y en último lugar a capital.

DÉCIMA PRIMERA.- Denuncia.- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el cual se transcribe en el **Anexo "A"** (en lo sucesivo así denominado) de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, el cual forma parte integrante de la misma, INBURSA se reserva el derecho de denunciar la presente Solicitud-Carátula-Contrato y/o restringir el plazo para su ejercicio, o ambos a la vez mediante simple aviso dando al ACREDITADO por escrito adjunto a su estado de cuenta.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cargos y Abonos.- El ACREDITADO acepta y autoriza a INBURSA, para abonar la disposición del CRÉDITO en la cuenta que el ACREDITADO, tiene aperturada con el BANCO; asimismo en caso de mora y/o vencimiento de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, el ACREDITADO, faculta e instruye irrevocablemente a INBURSA, de conformidad con el documento que el ACREDITADO entrega a INBURSA, por separado, en la fecha de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, para efectuar los cargos correspondientes en la cuenta que el ACREDITADO tiene aperturada con el BANCO, respecto de cualesquiera adeudos que resulten en su contra, así como cualquier interés ordinario y/o penalización por pago tardío que se causen por dichos adeudos, en la fecha y por el monto que se generen y en este acto manifiesta expresamente su consentimiento para que se cargue: el principal, los intereses, gastos o erogaciones que por cualquier concepto se generen con motivo de la presente Solicitud-Carátula-Contrato.

El ACREDITADO podrá, en cualquier momento cancelar la autorización a que se refiere el párrafo anterior mediante simple aviso dado por escrito a INBURSA, en cuyo caso el ACREDITADO se obliga a realizar todos y cada uno de los pagos restantes del CRÉDITO en la cuenta que le señale INBURSA, para tal efecto.

En caso de que INBURSA, no efectuara el cargo a la cuenta que el ACREDITADO tiene aperturada con el BANCO de los pagos a que el ACREDITADO está obligado conforme a esta Solicitud-Carátula-Contrato, o en esta no existieren fondos suficientes para realizar los cargos autorizados, el ACREDITADO se obliga a pagar directamente en cualquiera de las sucursales del BANCO, los pagos correspondientes, o en su caso, en cualquier otro domicilio que INBURSA, le señale al efecto, en días y horas hábiles.

De conformidad con lo establecido en la Circular 22/2008 del Banco de México, INBURSA, acreditará el pago del CRÉDITO de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

MEDIOS DE PAGO	FECHAS DE ACREDITACIÓN DE PAGO
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque del BANCO	Se acreditará el mismo día.
Cheque de otro Banco	Depositado antes de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente, y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará en la fecha que se acuerde con el ACREDITADO. En la fecha límite del pago del CRÉDITO.
Transferencias electrónicas de fondos	A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o mediante cargos y abonos a cuentas del BANCO se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

DÉCIMA TERCERA.- Cesión.- El ACREDITADO e INBURSA podrán ceder, endosar, modificar o negociar total o parcialmente los derechos inherentes a esta Solicitud-Carátula-Contrato, en cualquier forma antes de su vencimiento, en cuyo caso INBURSA notificará al ACREDITADO de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código de Comercio, el cual se transcribe en el **Anexo "A"** de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, el ACREDITADO manifiesta expresamente su conformidad, en el entendido que el ACREDITADO deberá informar de dicha cesión a INBURSA para que INBURSA verifique que la persona a quien pretenda ceder presente Solicitud-Carátula-Contrato, es sujeta de crédito.

DÉCIMA CUARTA.- Plazo.- El plazo para liquidar el presente CRÉDITO será de _____ (_____) años, mismo que se contará a partir de la fecha de la disposición del CRÉDITO, momento en el cual deberán haber sido cubiertas todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo del ACREDITADO y a favor de INBURSA, el cual en ningún caso será prorrogable, en el entendido de que INBURSA, tendrá el derecho de darlo por terminado en cualquier tiempo, dando aviso al ACREDITADO mediante simple comunicación escrita dirigida al domicilio indicado en la Solicitud-Carátula-Contrato o en comunicación posterior.

DÉCIMA QUINTA.- Impuestos.- El ACREDITADO se obliga a cubrir a INBURSA, los cargos que procedan por concepto del **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, conforme a las leyes vigentes aplicables, sobre los intereses ordinarios y en su caso la penalización por pago tardío que se generen conforme a lo pactado en la presente Solicitud-Carátula-Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Seguro.- INBURSA, contratará un seguro de vida sin costo para el acreditado que cubre el pago del saldo insoluto del CRÉDITO que subsista en caso de fallecimiento del ACREDITADO. Las Condiciones de este seguro serán por el importe necesario para cubrir el saldo insoluto del

CRÉDITO y sus accesorios legales y convencionales, dichas condiciones serán entregadas al ACREDITADO a la firma de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, INBURSA, se obliga a cubrir oportunamente el pago de las primas correspondientes.

En este caso el interesado deberá notificar por escrito a INBURSA, en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de fallecimiento del ACREDITADO, debiéndose presentar el original del acta de defunción, así como los demás documentos que en su momento informe INBURSA, para efectos de hacer efectivo el seguro a que se refiere la presente cláusula.

INBURSA, quedará designado beneficiario único e irrevocable de todos los derechos amparados por el seguro a que se refiere los párrafos que anteceden hasta por el saldo insoluto del CRÉDITO, pudiendo el ACREDITADO designar beneficiarios en segundo lugar, para el caso de que una vez que INBURSA, se hubiere dado por pagado del adeudo a su favor, sobrare cantidad alguna de la indemnización del seguro; renunciando el ACREDITADO al derecho de revocar la designación de beneficiario anteriormente señalada de conformidad con la Ley del Contrato de Seguro, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la aseguradora y hacerse constar en la póliza respectiva.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Título ejecutivo.- La presente Solicitud-Carátula-Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador de INBURSA, es título ejecutivo conforme al artículo 87-F (ochenta y siete) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual se transcribe en el Anexo "A" de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, determinándose el saldo insoluto y accesorios legales y convencionales por el contador de INBURSA, en los términos de dicho precepto legal.

DÉCIMA OCTAVA.- Lugar de pago.- El ACREDITADO realizará sin necesidad de requerimiento o previo solicitud, cualquier pago tanto de capital como de intereses así como de los gastos en su caso, conforme a esta Solicitud-Carátula-Contrato en el domicilio que INBURSA, señala en la presente Solicitud-Carátula-Contrato, en horas y días hábiles, o en cualquier otro lugar que INBURSA, le señale previamente por escrito.

INBURSA, manifiesta que respecto del presente producto no realiza operaciones a través de comisionistas bancarios.

DÉCIMA NOVENA.- Terminación Anticipada.- INBURSA, podrá dar por vencidas anticipadamente las obligaciones a cargo del ACREDITADO sin lugar a declaración previa en los siguientes casos:

- a) Si el ACREDITADO deja de cubrir puntualmente una o más de las obligaciones de pago derivadas de la presente Solicitud-Carátula-Contrato y/o del Pagaré.
- b) En los casos previstos por el artículo 301 (trescientos uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con la presente Solicitud-Carátula-Contrato el cual se transcribe en el Anexo "A" de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, el cual forma parte integrante de la misma.
- c) Si el importe del CRÉDITO no es empleado precisamente para el fin indicado en la presente Solicitud-Carátula-Contrato.
- d) Si INBURSA, notifica al ACREDITADO la denuncia del CRÉDITO objeto de la presente Solicitud-Carátula-Contrato.
- e) Si es entablado por o en contra del ACREDITADO cualquier procedimiento de concurso civil o admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas.
- f) Si cualquier declaración hecha y/o información proporcionada por el ACREDITADO para la celebración de esta Solicitud-Carátula-Contrato, cualquier certificación o documento que haya entregado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo en esta Solicitud-Carátula-Contrato resulta ser falsa en cualquier aspecto al momento de haber sido hecha.
- g) Si los bienes del ACREDITADO son objeto de embargo decretado por cualquier autoridad.
- h) Si el ACREDITADO incumpliere con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Solicitud-Carátula-Contrato y/o del Pagaré o de la Ley.

En los casos anteriores se podrá dar por vencido anticipadamente el plazo y se hará exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado del CRÉDITO, de sus intereses pactados en el mismo, mientras el saldo insoluto del CRÉDITO no sea pagado, se generará la penalización por pago tardío a cargo del ACREDITADO.

El ACREDITADO podrá dar por terminada la presente Solicitud-Carátula-Contrato en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma de la misma, sin responsabilidad alguna para el ACREDITADO, siempre y cuando el ACREDITADO no haya realizado la disposición del CRÉDITO, en virtud de la mencionada cancelación INBURSA, no cobrará comisión alguna.

El ACREDITADO podrá dar por terminada la presente Solicitud-Carátula-Contrato en cualquier tiempo, para lo cual deberá solicitar a INBURSA, su cancelación mediante simple comunicación escrita presentada en cualquier sucursal o en las oficinas del BANCO, y éste último a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la fecha de la solicitud respectiva, informará al ACREDITADO el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes INBURSA, pondrá a su disposición dicho dato en la sucursal elegida por el ACREDITADO, INBURSA después de cerciorarse nuevamente de la autenticidad y veracidad de la identidad del ACREDITADO, le proporcionará un folio que identificará la solicitud de terminación y una vez liquidados los adeudos, se dará por terminada la presente Solicitud-Carátula-Contrato.

Mientras el ACREDITADO no liquide la totalidad del saldo que se le dé a conocer, la presente Solicitud-Carátula-Contrato no será cancelada.

Para el caso de que no exista saldo pendiente de pago, INBURSA, dará por terminada esta Solicitud-Carátula-Contrato el día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud del ACREDITADO y reportará a la Sociedad de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; en caso de que exista algún saldo a favor del ACREDITADO derivado del presente crédito, INBURSA, le entregará dicho importe en la fecha de cancelación del mismo, deduciendo en su caso, los cargos y gastos generados a la fecha de terminación de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, en ambos casos INBURSA, entregará al ACREDITADO dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que hubiera realizado el pago del monto adeudado un estado de cuenta mediante el cual se dará constancia de la cancelación de la Solicitud-Carátula-Contrato y la inexistencia de adeudos pendientes entre partes.

INBURSA se abstiene de condicionar la terminación de la presente Solicitud-Carátula-Contrato a cualquier otro producto o servicio que no esté establecido en la presente Solicitud-Carátula-Contrato.

VIGÉSIMA.- No Condicionamiento.- INBURSA, tiene prohibido condicionar la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio.

Las partes convienen que INBURSA, podrá ofrecer al ACREDITADO productos y servicios financieros de otras entidades que estén ligados a cualquiera de los productos y servicios objeto de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del ACREDITADO para

contratar productos o servicios adicionales o ligados con dicha Solicitud-Carátula-Contrato, en el entendido que el ACREDITADO podrá contratar dichos productos o servicios a través de un tercero independiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Domicilios.- Para todos los efectos legales derivados de esta Solicitud-Carátula-Contrato, las partes señalan como sus domicilios: El ACREDITADO, señala como su domicilio fiscal actual: El señalado en la presente Solicitud-Carátula-Contrato.

INBURSA: Av. Paseo de las Palmas número 750, Lomas de Chapultepec III Sección, Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, Ciudad de México.

El ACREDITADO e INBURSA, señalan como su domicilio los consignados en la presente Solicitud-Carátula-Contrato, estando facultado el ACREDITADO, para modificar dicho domicilio en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito con acuse de recibo que dirija a INBURSA, en el entendido que dicha notificación surtirá efectos en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el ACREDITADO entregue la notificación de cambio de domicilio a INBURSA.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito cualquier cambio de domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán válidamente en el domicilio señalado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Modificaciones.- En caso de que INBURSA durante la vigencia de la presente Solicitud-Carátula-Contrato decida modificar parcial o totalmente los términos y condiciones de la misma, en el entendido de que tanto comisiones y/o tasas de interés no tendrán modificación alguna y se respetarán las establecidas en la presente Solicitud-Carátula-Contrato. INBURSA hará del conocimiento del ACREDITADO por escrito de la modificación realizada con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos las modificaciones correspondientes.

Para el caso de que INBURSA modifique los términos y condiciones de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, el ACREDITADO, dentro de 30 (treinta) días naturales posteriores tendrá derecho a dar por terminada la presente Solicitud-Carátula-Contrato, en caso de no estar de acuerdo con dicha modificación sin responsabilidad alguna a su cargo, en el entendido de que el ACREDITADO deberá pagar a INBURSA el saldo insoluto del CRÉDITO, los cargos, gastos y comisiones generados a la fecha de terminación de la presente Solicitud-Carátula-Contrato y bajo las condiciones pactadas originalmente.

VIGÉSIMA TERCERA.- Gestiones de Cobro.- El ACREDITADO en este acto autoriza y faculta irrevocablemente a INBURSA para que cualquier asunto relacionado con el presente contrato, inclusive las gestiones de cobro de cualquier cantidad pagadera al amparo del mismo, pueda realizarlo a través de cualquiera de los siguientes medios: i) comunicado por escrito enviado al domicilio del ACREDITADO que el propio ACREDITADO proporcionó a INBURSA en la Solicitud de Crédito y/o a entidades que forman parte directa o indirectamente de Grupo Financiero Inbursa, sus subsidiarias y afiliadas, con motivo de alguna relación jurídica celebrada con alguna de dichas entidades y/o los proporcionados directamente a través de alguno de los medios electrónicos a Inbursa y/o los proporcionados con posterioridad a la formalización de la relación contractual, con motivo de las actualizaciones de los datos anteriormente proporcionados y/o ii) un mensaje enviado al correo electrónico proporcionado por el propio ACREDITADO; y/o iii) a través de llamadas a los números telefónicos del ACREDITADO.

VIGÉSIMA CUARTA.- Aclaraciones.- Cuando el ACREDITADO no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en el Estado de Cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de que se realicen dichos cargos, la cual podrá presentarse en cualquier sucursal del BANCO, o bien, en la Unidad Especializada de atención a clientes de INBURSA en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, Teléfonos 55 5238 0649 y 800 84 91000, uniesp@inbursa.com mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio con el que el ACREDITADO pueda acreditar fehacientemente la recepción de dicha solicitud, misma que INBURSA, deberá acusar de recibido proporcionando un número de folio, para seguimiento e indicando la fecha y hora de recepción de la misma, en el entendido que el ACREDITADO tendrá derecho a no realizar el pago del monto cuya aclaración solicita, hasta en tanto se resuelva la misma conforme al procedimiento establecido en la presente cláusula. INBURSA, **tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar por escrito al ACREDITADO el dictamen correspondiente a la aclaración solicitada**, al que deberá anexar copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión del dictamen que se entregue, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, obre en su poder, con un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el ACREDITADO, dicho dictamen deberá ser suscrito por personal de la institución facultado para ello. Para el caso de que la reclamación se refiera a operaciones realizadas por el ACREDITADO en el extranjero, el plazo previsto en el presente párrafo será de 180 (ciento ochenta) días.

Lo previsto en la presente cláusula, es sin perjuicio del derecho del ACREDITADO de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros al teléfono 55 5340 0999 o en la página de internet www.condusef.gob.mx o al correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en el entendido que el procedimiento previsto en la presente cláusula quedará sin efectos a partir del momento que el ACREDITADO presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de que conforme al dictamen señalado en el párrafo anterior resulte procedente el cobro realizado por INBURSA, el ACREDITADO deberá realizar el pago de la cantidad a su cargo, más los intereses ordinarios generados conforme a lo establecido en la presente Solicitud-Carátula-Contrato, sin que proceda el cobro de la penalización por pago tardío y otros accesorios generados por la suspensión del pago que se haya realizado en términos de lo establecido en la presente cláusula.

INBURSA, deberá poner a disposición del ACREDITADO en la sucursal en la que entregó la solicitud de aclaración, o bien, en la Unidad Especializada del BANCO, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como integrar en éste toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, obre en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda, el expediente no podrá incluir información de operaciones relacionadas con terceras personas.

INBURSA, mantendrá a disposición del ACREDITADO, en la sucursal donde presentó su solicitud de aclaración, o bien, en la Unidad Especializada del BANCO la información relativa al estado que guarda su solicitud presentada en términos de lo pactado en la presente cláusula.

Se podrá consultar las cuentas de las redes sociales activas del BANCO en la página de internet www.inbursa.com

INBURSA, proporcionará al ACREDITADO de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados al amparo de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, como son notificaciones de la realización de operaciones e información en su página de la red mundial de internet.

VIGÉSIMA QUINTA.- Autorización y Cancelación para Proporcionar Información.- El ACREDITADO de conformidad con lo dispuesto en la presente Solicitud-Carátula-Contrato, en este acto autoriza a INBURSA, para que éste último proporcione sus Datos Personales (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico u información análoga) a cualquier empresa que sea parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. con la finalidad de que cada una de las empresas integrantes de dicho grupo, puedan ofrecerle sus servicios. El ACREDITADO de conformidad con lo dispuesto en la

presente Solicitud-Carátula-Contrato, en su caso autoriza a INBURSA a que proporcione sus Datos Personales, a efecto de comercializar productos adicionales al que se refiere la presente Solicitud-Carátula-Contrato.

En caso de que el ACREDITADO decida cambiar su consentimiento respecto a lo establecido en la presente Solicitud-Carátula-Contrato, deberá acudir a cualquier sucursal del BANCO y manifestar por escrito lo anterior, a fin de que INBURSA realice el cambio correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- Legislación Aplicable y Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Solicitud-Carátula-Contrato, las partes y comparecientes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción a la que pudieren tener derecho en virtud de sus domicilios presentes o futuros, de la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Consentimiento por Medios Electrónicos.- El ACREDITADO conoce, acepta y manifiesta su consentimiento respecto de los actos convenidos en la presente Solicitud-Carátula-Contrato además de la firma autógrafa la podrán expresar a través del uso de claves y contraseñas conforme a la legislación aplicable a este tipo de operaciones.

Número de registro en el RECA: 5811-140-036092/05-01985-0725

Historial crediticio

Por este conducto autorizo expresamente a **SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa** para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre mi comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente.

Asimismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que **SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa**, hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso, durante el tiempo que mantenga relación jurídica conmigo.

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad de **SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa**, para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia el cual se transcribe en el **Anexo "A"** (en lo sucesivo así denominado) de la presente Solicitud-Carátula-Contrato, el cual forma parte integrante de la misma.

Declaraciones del solicitante

Declaro que el origen y procedencia de los recursos que por cuenta propia habré de operar u opero respecto de los productos y servicios que solicito son de mi propiedad y proceden de actividades lícitas y que terceros no utilizarán recursos provenientes de actividades ilícitas para operar con mi consentimiento en los productos, cuentas, contratos o servicios donde actúo y opero. También manifiesto que no se realizarán transacciones destinadas a favorecer actividades ilícitas, por lo que asumo cualquier responsabilidad que se genere por actuar ante esta institución en contravención a lo dispuesto en este documento y en las disposiciones legales vigentes.

Manifiesto que la información y/o datos y/o documentos de identificación otorgados son verídicos y autorizo a que se corrobore lo anterior de estimarse conveniente, así como mi entera conformidad y conocimiento de los términos, condiciones y alcances legales del clausulado de la presente Solicitud-Carátula-Contrato.

Autorizo a (SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa) consultar mi historial crediticio ante cualquier sociedad de información crediticia, teniendo pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la sociedad proporcionará a dicha institución y del uso que hará de tal información.

Asimismo, autorizo a que dichas consultas las pueda realizar de manera periódica con posterioridad de hasta 3 años contados a partir de la fecha del presente documento o durante la vigencia de mi relación jurídica con esta institución.

Autorizo a (SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa) para utilizar mi información con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como para recibir publicidad. Autorizo a (SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa), para utilizar y/o proporcionar la información contenida en la Solicitud-Carátula-Contrato y/u otros documentos que deriven de la operación de los productos contratados, a cualquier empresa que forme parte del Consorcio al que ésta pertenece (conforme el término Consorcio se define en la Ley del Mercado de Valores), para efectos de ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial.

Manifiesto mi consentimiento en los términos señalados en la presente Carátula de Crédito, misma que forma parte de la Solicitud-Carátula-Contrato.

SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa
Paseo de las Palmas 750, Col. Lomas de Chapultepec III Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México

FUNDAMENTOS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, DE SOFOM INBURSA, S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

Artículo 87-F. El contrato en que se haga constar el crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero que otorguen las sociedades financieras de objeto múltiple, siempre que dicho instrumento vaya acompañado de la certificación del estado de cuenta respectivo a que se refiere el artículo anterior, será título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno. Tratándose del factoraje financiero, además del contrato respectivo, las sociedades financieras de objeto múltiple deberán contar con los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos por virtud de dicha operación, así como la notificación al deudor de dicha transmisión cuando esta deba realizarse de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El estado de cuenta citado en el primer párrafo de este artículo deberá contener los datos sobre la identificación del contrato o convenio en donde conste el crédito, el factoraje financiero o el arrendamiento financiero que se haya otorgado; el capital inicial dispuesto o, en su caso, el importe de las rentas determinadas; el capital o, en su caso, las rentas vencidas no pagadas; el capital o, en su caso, las rentas pendientes por vencer; las tasas de interés del crédito o, en su caso, la variabilidad de la renta aplicable a las rentas determinables a cada período de pago; los intereses moratorios generados; la tasa de interés aplicable a intereses moratorios, y el importe de accesorios generados.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 294. Aun cuando en el contrato se hayan fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia, siendo aplicables al acto respectivo los párrafos tercero y cuarto del artículo 143.

Cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra como queda dicho respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Denunciado el contrato o notificada su terminación de acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado hasta el momento de esos actos; pero, a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberado el acreditado de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o la notificación dichas procedan del acreditante.

Artículo 301. El crédito se extinguirá, cesando, en consecuencia, el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro:

- I. Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;
- II. Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;
- III. Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;
- IV. Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplenente o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;
- V. Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;
- VI. Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Artículo 28. Las Sociedades solo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando este cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que este podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente. La firma a que se refiere este párrafo podrá ser recabada de manera autógrafa o por medios electrónicos, en este último caso, siempre que cumpla con los términos y condiciones establecidos por el Banco de México.

Las Sociedades podrán proporcionar información a los Usuarios que adquieran o administren cartera de crédito, utilizando para ello la autorización que el Cliente haya dado conforme al presente artículo al Usuario que otorgó el crédito respectivo originalmente.

Asimismo, el Banco de México podrá autorizar a las Sociedades los términos y condiciones bajo los cuales podrán pactar con los Usuarios la sustitución de la firma autógrafa del Cliente, con alguna de las formas de manifestación de la voluntad señaladas en el artículo 1803 del Código Civil Federal.

La autorización expresa a que se refiere este artículo será necesaria tratándose de:

- I. Personas físicas, y

II. Personas morales con créditos totales inferiores a cuatrocientas mil UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad publicado por el Banco de México a la fecha en que se presente la solicitud de información. Los Usuarios que realicen consultas relacionadas con personas morales con créditos totales superiores a cuatrocientas mil UDIS, no requerirán de la autorización expresa a que se refiere el presente artículo.

La obligación de obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, no aplicará a la información solicitada por el Banco de México, la Comisión, las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en que el Cliente sea parte o acusado y por las autoridades hacendarias federales, cuando la soliciten a través de la Comisión, para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.

La vigencia de la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo será de un año contado a partir de su otorgamiento, o hasta dos años adicionales a ese año si el Cliente así lo autoriza expresamente. En todo caso, la vigencia permanecerá mientras exista relación jurídica entre el Usuario y el Cliente.

Los Reportes de Crédito Especiales que sean entregados a los Clientes en términos de esta ley deberán contener la identidad de los Usuarios que hayan consultado su información en los veinticuatro meses anteriores.

Cuando el texto que contenga la autorización del Cliente forme parte de la documentación que deba firmar el mismo para gestionar un servicio ante algún Usuario, dicho texto deberá incluirse en una sección especial dentro de la documentación citada y la firma autógrafa del Cliente relativa al texto de su autorización deberá ser una firma adicional a la normalmente requerida por el Usuario para el trámite del servicio solicitado.

Se entenderá que violan las disposiciones relativas al Secreto Financiero tanto la Sociedad, como sus empleados o funcionarios que participen en alguna consulta a sabiendas de que no se ha recabado la autorización a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 29 y 30 siguientes.

Se considerará que los Usuarios, así como sus empleados o funcionarios involucrados, han violado las disposiciones relativas al Secreto Financiero, cuando realicen consultas o divulguen información en contravención a lo establecido en los artículos mencionados en el párrafo anterior.

Las Sociedades, sus empleados y funcionarios tendrán prohibido proporcionar información relativa a datos personales de los Clientes para comercialización de productos o servicios que pretendan ofrecer los Usuarios o cualquier tercero, salvo para la realización de consultas relativas al historial crediticio. Quien proporcione información en contravención a lo establecido en este párrafo, incurrirá en el delito de revelación de secretos a que se refiere el artículo 210 del Código Penal Federal.

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 363.- Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.

Artículo 390.- La cesión producirá sus efectos legales con respecto al deudor, desde que le sea notificada ante dos testigos y contra terceros a partir de su inscripción en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

Para mayor información consulta www.inbursa.com/Personas/Créditos/Créditos Personales/Crédito Personal